

Al Despacho de la señora Juez hoy 18 de noviembre de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RESTAB. DE DERECHOS
RAD. 2020-298

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se ha recibido en este Despacho por pérdida de competencia de las autoridades administrativas el presente expediente proveniente de la Dirección Regional Santander de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que contiene los trámites Administrativos adelantados dentro del proceso el Restablecimiento de Derechos de las niñas SARA GABRIELA y KEILA YOANA SUAREZ GUTIERREZ.

De ahí que una vez se ha revisado la actuación remitida al Juzgado, encuentra el Despacho:

1.- Que mediante oficio radicado 202057000000041761 de fecha 2020-10-30 la Directora Regional de la Defensoría de Familia de Bucaramanga, remite el proceso de Restablecimiento de Derechos de las niñas SARA GABRIELA y KEILA YOANA SUAREZ GUTIERREZ, con algunas de las actuaciones efectuadas dentro del mismo en razón a la pérdida de los expedientes, con el fin de que se defina de fondo la situación jurídica de las niñas, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 4 de la ley 1878 que modificó el artículo 103 de la ley 1098 de 2006.

2.- Que a la fecha ninguna de autoridad administrativa se ha hecho cargo del mismo, por tanto, no se han realizado acciones que conlleven a definir la situación jurídica de las niñas SARA GABRIELA y KEILA YOANA SUAREZ GUTIERREZ, encontrándose vencido el término establecido en la Ley 1878 de 2018.

3.- Que este Despacho es competente para asumir el conocimiento del Restablecimiento de los Derechos de las niñas SARA GABRIELA y KEILA YOANA SUAREZ GUTIERREZ, a la luz de lo señalado por el artículo 119 numerales 2 y 4 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con el artículo 100 ibidem, modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018, y por ello el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - ASUMIR el conocimiento de la presente actuación para el Restablecimiento de los Derechos de las niñas SARA GABRIELA y KEILA YOANA SUAREZ GUTIERREZ, trámite que de conformidad con lo previsto en

el Parágrafo del artículo 119 del Código de la Infancia y la Adolescencia tiene prelación, y deberá ser decidido en el término no superior a dos meses.

SEGUNDO. - NOTIFICAR la anterior decisión a los señores YENIS GUTIERREZ SOTO y HUMBERTO ANTONIO SUAREZ BORDON, en calidad de progenitores de las niñas.

TERCERO. - ORDENAR que se mantenga la medida provisional de restablecimiento de derechos de las niñas SARA GABRIELA y KEILA YOANA SUAREZ GUTIERREZ, esto es, la ubicación en Hogar Sustituto.

CUARTO. - DECRETAR y tener en cuenta para que formen parte del presente trámite las siguientes pruebas a las que se darán el valor legal que corresponda, cuando sea el momento de decidir.

a) Las obrantes en los cuadernos de Gestión Administrativa remitidos por la Directora de la Regional Santander del ICBF.

b) Realizar por parte de la Trabajadora Social adscrita a este Juzgado, entrevista a los señores YENIS GUTIERREZ SOTO y HUMBERTO ANTONIO SUAREZ BORDON progenitores de las niñas, igualmente entrevista a las menores SARA GABRIELA y KEILA YOANA SUAREZ GUTIERREZ para que se pronuncien sobre los hechos que dieron origen a la presente actuación, así como su situación actual.

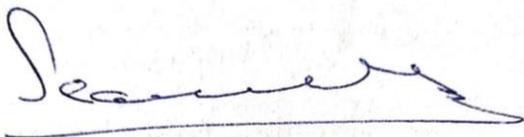
Una vez practicadas las anteriores pruebas y concedido el término de traslado por cinco días, se decidirá si hay necesidad o no de citar a audiencia de Pruebas y Fallo como lo dispone el artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO. - INFORMAR a la Procuraduría Regional Santander la situación presentada dentro de este asunto, para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar (Artículo 100 Parágrafo 2 Ley 1098 de 2006).

SEXTO. - NOTIFICAR personalmente esta determinación al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ
CBR